

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA REALIZADA EN FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ

ANTECEDENTES

I.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección aprobó mediante acuerdo CG/AC-038/04 los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

II.- En la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-040/07 reformas a los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

III.- Con fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo declaró mediante acuerdo CG/AC-016/09 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IV.- En la sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección aprobó mediante acuerdo CG/AC-039/09 reformas a los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

V.- En sesión especial de fecha dos de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada "COMPROMISO POR PUEBLA" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

VI.- En fecha veintiséis de mayo del año en curso, durante el reinicio de la sesión ordinaria de fecha siete de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinó mediante acuerdo número CG/AC-078/10 que la procedencia de la solicitud presentada por la Coalición Compromiso por Puebla en relación a la celebración de tres debates entre

candidatos a Gobernador del Estado se debía de dar en términos de los requisitos previstos en el artículo 14 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargo de elección popular, los plazos señalados en el mismo y sobre todo en la voluntad de cada uno de los institutos políticos que participarán en el debate entre candidatos a Gobernador del Estado.

VII.- Durante el reinicio de la sesión ordinaria de fecha siete de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-086/10 a través del cual fijó las bases para la celebración del debate que llevarán a cabo los candidatos a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

VIII.- En fecha veintisiete de mayo del año en curso, el representante propietario acreditado ante el Consejo General de la Coalición Compromiso por Puebla, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito donde manifiesta lo siguiente:

“RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ, promoviendo en mi calidad de representante propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante este órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Tulipanes 6104 de la colonia Bugambilias autorizando para que a mi nombre y representación las puedan recibir los ciudadanos José Roberto Orea Zárate y Claudia García Domínguez, ante Usted con el debido comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los diversos 11 y 12 de los Lineamientos para la Realización de los Debates Públicos, vengo a solicitar que, conforme a las facultades que usted ostenta, se realicen las diligencias necesarias para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determine fecha y bases para la realización de un segundo debate entre candidatos a Gobernador del Estado.

La fecha solicitada deberá corresponder a la que determine el Consejo General dentro del periodo de veinte días contados a partir de la aprobación del acuerdo correspondiente y hasta antes de los ocho días previos a la celebración de la jornada electoral, por lo que es obligación legal del Consejo General sesionar a la brevedad posible para resolver esta solicitud antes del cuatro de junio del año en curso a efecto de que el debate pueda celebrarse, a más tardar el día veinticinco de junio.

Es importante señalar que las fechas señaladas no significan una propuesta por parte de la coalición que represento, sino simplemente un

parámetro para aclarar los tiempos límites en que debe obsequiar esta solicitud.

...”

IX.- En fecha veintisiete de mayo del presente año, mediante memorándum IEE/PRE/1793/10, el Consejero Presidente remitió el escrito mencionado en el antecedente inmediato anterior al Secretario General de este Instituto a efecto de que se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo, así como para los trámites administrativos y legales a que hubiere lugar.

En fecha veintiocho de mayo del año en curso, el Secretario General circuló con los integrantes del Consejo General el citado documento.

CONSIDERANDO

1.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentran:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, las fracciones XLV y XLVII del artículo 89 del Código de la materia establecen que es atribución del Consejo General aprobar los lineamientos que regirán la realización de debates, a propuesta que al efecto formule el Consejero Presidente, así como organizar los debates públicos que en términos del Código en cita deban realizarse, conforme los lineamientos que apruebe.

Aunado a lo anterior, el artículo 224 señala que serán obligatorios los debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado. En el caso de las campañas electorales de los candidatos para el Congreso y los Ayuntamientos, podrán realizarse cuando las condiciones imperantes así lo permitan. Asimismo, se señala que el Consejo General establecerá los lineamientos y plazos que regirán en los debates públicos, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización.

En ese sentido, como se refirió en los antecedentes de este acuerdo el Consejo General de este Organismo aprobó en el año dos mil cuatro los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular indicándose en el artículo 4 de los mismos las atribuciones de este Cuerpo Colegiado y regulando en la segunda parte de los Lineamientos el debate entre candidatos a Gobernador del Estado.

Ahora bien, la Coalición Compromiso por Puebla por conducto de su representante propietario acreditado ante este Órgano Colegiado presentó su solicitud para la realización de las diligencias necesarias por parte del Consejero Presidente para la celebración de un segundo debate público entre candidatos a Gobernador del Estado.

Sin embargo, como se señaló en el acuerdo identificado con el número CG/AC-078/10 este Órgano Colegiado determinó que en relación a la realización de debates entre candidatos a Gobernador del Estado se realizarían los actos necesarios en cumplimiento a lo dispuesto por el diverso 224 del Código de la materia y los Lineamientos aprobados para regular tal actividad, respetando el derecho de los partidos políticos y coaliciones para realizar sus campañas electorales.

Además, en el acuerdo identificado con el número CG/AC-086/10 se determinó lo siguiente:

“Por último, este Cuerpo Colegiado buscará el consenso con todas las fuerzas políticas para la realización de otros ejercicios, lo cual será discutido en mesas de trabajo de los integrantes del Consejo General de este Organismo.”

Lo anterior, fue aprobado en ejercicio de las facultades que señala el segundo párrafo del numeral 224 del Código Comicial del Estado y el artículo 89 fracciones XLV y XLVII del mismo Ordenamiento Legal respecto a la aprobación de los lineamientos para la celebración de debates, por lo que debe observarse dicha determinación.

Es importante señalar que debe privilegiarse el consenso con todos los institutos políticos que contienden en el presente Proceso Electoral, puesto que la decisión de participar en un debate público corresponde a cuestiones internas de cada partido político de acuerdo a sus estrategias de campaña, y la decisión de participar o no debe quedar dentro de su libre ámbito de valoración de acuerdo con las mencionadas estrategias de campaña, esto último ha sido sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución recaída a la acción de inconstitucionalidad número 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009 en fecha diez de noviembre de dos mil nueve.

En ese contexto, este Cuerpo Colegiado considera que la realización del segundo debate solicitado por la Coalición Compromiso por Puebla depende de la voluntad de cada uno de los institutos políticos que contienden en el presente Proceso Electoral, por consiguiente este Organismo efectuará las mesas de trabajo necesarias a efecto de buscar el consenso con todas las fuerzas políticas para la realización de otros ejercicios dentro de los plazos legales previsto para ello.

Para tal efecto, en términos del numeral 91 fracción XXIX del Código en comento se faculta al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para implementar las medidas necesarias a efecto de que se discuta en las mesas de trabajo de este Órgano la propuesta materia de este acuerdo y se busque el consenso con las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como con el Partido del Trabajo, para tal fin.

Asimismo, para que dicho funcionario electoral requiera a los candidatos registrados de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla

Avanza, así como con el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General de este Instituto para que en un término de veinticuatro horas manifiesten si es su intención participar en un segundo debate entre candidatos el día veintinueve de junio del presente año.

4.- Que, en atención con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que notifique el contenido del presente acuerdo al representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla acreditado ante este Cuerpo Colegiado en respuesta a su escrito presentado en fecha veintisiete de mayo del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina sobre la procedencia de la petición de la Coalición Compromiso por Puebla realizada en fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 3 de este documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para implementar las medidas necesarias a efecto de que se discuta en las mesas de trabajo de este Órgano la propuesta materia de este acuerdo y se busque el consenso con las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como con el Partido del Trabajo, para tal fin, de acuerdo en lo señalado en el considerando número 3 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que requiera a los candidatos registrados de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como con el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General de este Instituto para que en un término de veinticuatro horas manifiesten si es su intención participar en un segundo debate entre candidatos el día veintinueve de junio del presente año, en términos de lo indicado en el considerando número 3 de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que notifique el contenido del presente acuerdo al



CG/AC-088/10



representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla acreditado ante este Cuerpo Colegiado, según se estableció en el punto considerativo número 4 de este acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha cinco de junio de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS